

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría en Administración Tributaria

**EFECTO DEL CONTROL DE LOS GASTOS PERSONALES SOBRE EL
COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA DECLARACIÓN
DE IMPUESTO A LA RENTA**

Autora: María Cristina Escobar Dávalos

Director: Iván Alejandro Rueda Fierro

Quito, marzo, 2021



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL**

No.151- 2019.

ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve, **MARIA CRISTINA ESCOBAR DAVALOS**, portadora del número de cédula: 1715425839, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2017-2019), se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: "EFECTO DEL CONTROL DE LOS GASTOS PERSONALES SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.09
Artículo Científico Escrito:	9.00
Defensa Oral Artículo Científico:	9.12

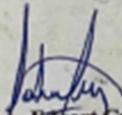
Nota Final Promedio: 9.07

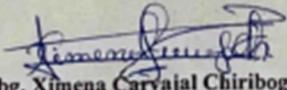
En consecuencia, **MARIA CRISTINA ESCOBAR DAVALOS**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:


Mgs. Grace Tamayo.

PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL


Mgs. Edgar Cueva.
MIEMBRO


Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la facultad
prevista en el estatuto del IAEEN
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original

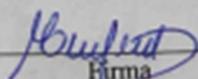
Fojas 11

Fecha 20 de AGO 2019


Secretaría General

AUTORÍA

Yo, María Cristina Escobar Dávalos, con CC 1715425839, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

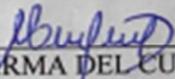


Firma
C.I. 1715425839

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, María Cristina Escobar Dávalos cedo al IAEN los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de 5 años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, marzo, 2021.


FIRMA DEL CURSANTE

MARÍA CRISTINA ESCOBAR DÁVALOS
CI 1715425839

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi esposo, quien además de ser el amor de mi vida, ha sido un apoyo enorme en el proceso de obtención de mi título, a mis hijos, quienes son la fuerza para seguir en el camino; y a mis padres, quienes siempre han confiado en mi y me han demostrado su inmenso amor.

AGREDECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mi director de tesis, Ivan Rueda, quien fue una guía para escribir el presente artículo científico y a Grace Tamayo, quien fue un apoyo invaluable para la presente investigación.

Efecto del control de los gastos personales sobre el comportamiento de las personas naturales en la declaración del Impuesto a la Renta

Resumen

El propósito de este estudio es analizar cuál fue el efecto del control de gastos personales en las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2008 y 2009 sobre el comportamiento de las personas naturales de la provincia de Pichincha escogidas para el control por parte del Servicio de Rentas Internas debido a que superaron el límite de gastos personales según la normativa tributaria. El artículo describe los antecedentes de la creación de los gastos personales, el objetivo de su aplicación y los cambios que se han dado en la normativa tributaria; además detalla las generalidades de los controles que ejercen las administraciones tributarias y los que efectúa el SRI. Se realiza un enfoque cuantitativo, utilizando estadística descriptiva para establecer el efecto sobre el cumplimiento de la normativa legal y sobre las principales variables que se registran en las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2006 al 2016. Se concluye que el control de gastos personales ha ocasionado un efecto positivo en el comportamiento de las personas naturales escogidas para el control, logrando que la mayoría presenten sus anexos de gastos personales cuando están obligados a hacerlo, no tengan diferencias entre la información reportada en sus declaraciones de renta versus anexos, respeten los límites para la deducción de gastos personales e incrementen su impuesto a pagar en los períodos inmediatos siguientes.

Palabras claves: Impuesto a la renta, gastos personales, personas naturales, control, Administración Tributaria.

Abstrac

The purpose of this study is to analyze which was the effect of managing personal expenses regarding income tax returns for years 2008 and 2009 upon the behavior of the natural persons of the Pichincha province chosen for the SRI due to exceeding the limit of personal expenses according tax regulations. The article describes the background for the creation of personal expenses, the purpose of their application and the changes that have taken place regarding tax regulations; in addition, it details the general aspects of the inspections executed by the tax authorities and those carried out by the SRI. A quantitative approach is performed, using descriptive statistics to establish the effect on the fulfillment of the legal regulations and on the main variables that are recorded in the statements of income taxes from 2006 to 2016. It is concluded that the management of personal expenses has caused a positive effect on the behavior of the natural persons chosen for the study, making that most of them show their personal expenses brief when they are obliged to do so, to don't have variation between the information reported in their income statements against the expenses brief, to respect the limits for the abatement of personal expenses and increase the tax payable in the following immediate periods.

Índice de Contenido

1.	Introducción	1
2.	Gastos personales	4
2.1	Antecedentes	4
2.1	Cambios en la normativa tributaria.....	5
3.	Controles efectuado por la Administración Tributaria.....	10
3.1	Generalidades.....	10
3.2	Controles en Ecuador	13
4.	Grupo de control	16
4.1	Antecedentes	16
4.2	Descripción de la población.....	16
4.3	Análisis estadístico	18
5.	Conclusiones	23
6.	Bibliografía	26
7.	Anexos	29

Índice de Tablas

Tabla 1 Grupo de control por actividad económica.....	18
Tabla 2 Grupo de control - Tipo de cierre.....	19
Tabla 3 Grupo de control - presentación de anexo de Gastos Personales.....	20
Tabla 4 Grupo de control - Comparación gastos personales impuesto a la renta vs. anexo	20

Índice de Figuras

Figura 1 Grupo de control – Años de análisis	17
Figura 2 Grupo de control – Obligación de llevar contabilidad.....	17
Figura 3 Grupo de control - Año de inicio de actividades	18
Figura 4 Grupo de control - Utilización de gastos personales.....	19
Figura 5 Grupo de control - Cumplimiento de límites generales	21
Figura 6 Grupo de control – Tendencia de ingresos y gastos	22
Figura 7 Grupo de control – Tendencia de gastos personales y otros gastos.....	22
Figura 8 Grupo de control – Tendencia de impuesto y retenciones	23

1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, “refleja los principios y orientaciones del nuevo pacto social, que tiene como fin alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir” (Amoroso, 2015, pág. 13). Es en su artículo 300 que la Constitución menciona las características que debe tener el régimen tributario ecuatoriano, el cual “se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria” (Asamblea Nacional, 2008).

Con la inclusión del artículo 300 en la Constitución se pretende establecer una nueva visión del sistema económico en general, en donde se priorizan los impuestos directos (progresivos) amparados en lo establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir que menciona como uno de sus objetivos: “Incrementar la progresividad en la estructura tributaria y la participación de los impuestos directos en el total de recaudación” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Bajo las nuevas características del sistema tributaria ecuatoriano establecidas en la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir, se efectuaron cambios a la normativa tributaria que, como lo menciona Villacreces, Oña, & Rea (2015), no fueron meramente recaudatorios, sino que también buscaban corregir inequidades y cambiar cierto tipo de comportamientos en los agentes económicos.

Las reformas que se efectuaron en el impuesto a la renta de personas naturales, con la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el mes de diciembre de 2007, enfatizaron los conceptos de progresividad, creando “Ocho tramos de renta gravados con tarifas (...) entre 5% y 35%” (Jara, 2015, pág. 3). El aumento de rango hasta el 35% representa una mayor contribución por parte de quienes dispongan de mayor renta, con lo cual se garantiza que quienes tengan un nivel alto de ingresos tributen en esa misma magnitud.

Adicional al cambio de las tarifas de impuesto a la renta, se incorporó en la normativa tributaria ecuatoriana el beneficio de deducción de gastos personales para personas naturales en su declaración de impuesto a la renta; los contribuyentes, sean personas naturales obligadas a llevar contabilidad o no obligadas a hacerlo, adicional a los costos y gastos que sirvieron para obtener, mantener o mejorar sus ingresos, “podrán deducir (...) los gastos personales en salud, educación, alimentación, vivienda y vestimenta, para calcular la base imponible del impuesto a la renta” (Servicio de Rentas Internas, 2017).

Dentro de la normativa tributaria se define cuáles son los gastos personales que las personas naturales pueden tomarse como beneficio y qué condiciones y características deben tener para que se consideren deducibles del Impuesto a la Renta. Han existido varios cambios a la normativa tributaria y la Administración Tributaria se ha pronunciado con resoluciones y circulares para explicar la forma en que los contribuyentes pueden hacer uso de los gastos personales.

La legislación tributaria establece dos límites generales en cuanto a la deducción por gastos personales, el primero es que el total no puede superar 1,3 veces la fracción básica del impuesto a la renta establecida para cada año y el segundo es que el total no puede ser mayor al 50% de los ingresos totales, sin embargo el contribuyente únicamente podrá tomar el menor de los dos como beneficio (Ramírez, 2010). Para las declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 el formulario no restringía el límite de los gastos personales ya que no contaba con las seguridades para hacerlo, por lo cual los contribuyentes podían digitar valores que sobrepasaban los mismos.

En el año 2010, con la publicación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se establecieron máximos para cada uno de los tipos de gastos personales, siendo 0,325 veces la fracción básica de la tabla de impuesto a la renta para el caso de alimentación, educación, vestimenta y vivienda y 1,3 veces para los gastos efectuados por el concepto de salud (Servicio de Rentas Internas, 2010), así los contribuyentes se veían en la obligación de distribuir su límite en varios tipos de gastos y no solamente en uno.

Como mecanismo para controlar el uso de los gastos personales por parte de las personas naturales, junto con la utilización de los mismos, la Administración Tributaria impuso la obligación de presentar un anexo detallando los valores de gastos personales que han efectuado los contribuyentes en el ejercicio fiscal, clasificándolos por rubro e identificando el RUC del proveedor y la cantidad de comprobantes de venta (Servicio de Rentas Internas, 2008). La información registrada en los anexos es almacenada en la base de datos de la Administración Tributaria Ecuatoriana (SRI - Servicio de Rentas Internas), la misma que deberá coincidir con los valores registrados en la declaración de impuesto a la renta de quien los utiliza como beneficio.

El Estado, a través del SRI, otorga a los contribuyentes beneficios e incentivos que se encuentran establecidos en la normativa tributaria, “estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos” (Servicio de Rentas Internas, 2017). Dentro de esta categorización se encuentra el

beneficio de la utilización de los gastos personales para personas naturales, el cual se cuantifica en el Manual de Gasto Tributario.

Gracias a la utilización de gastos personales, un sin número de contribuyentes del país se han beneficiado de su uso, mientras que al Estado, le genera, año tras año, un gasto tributario medido por la pérdida de ingresos, que entre los años 2010 al 2016 representó en promedio el 48% del total de los beneficios e incentivos otorgados a personas naturales en el impuesto a la renta y el 14% del total de beneficios en el impuesto a la renta en general según las cifras establecidas en el Manual de Gasto Tributario (véase anexo 1) publicado por el Servicio de Rentas Internas, lo cual representa “una sensible pérdida de recaudación en el impuesto a la renta de personas naturales” (Jiménez, Carvajal, & Villacreces, 2014).

Sin duda es importante determinar si los contribuyentes están acatando las disposiciones establecidas en la normativa tributaria, ante lo cual el SRI ha realizado varios tipos de controles, que buscan además de la correcta aplicación de la Ley, aumentar la recaudación tributaria, sin embargo, resulta importante conocer si los controles efectuados permiten modificar el comportamiento de los contribuyentes analizados.

En la planificación del año 2010, la Administración Tributaria emprendió el control de gastos personales a varios contribuyentes del país, entre los cuales se encontraban las personas naturales ubicadas en la provincia de Pichincha. El objetivo del control era verificar si los contribuyentes registraban los gastos personales en sus declaraciones de Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 apegados al reciente cambio de la norma, para verificar los límites establecidos y los documentos válidos que sustenten los valores declarados por los conceptos de educación, salud, vivienda, alimentación y vestuario (Servicio de Rentas Internas, 2010).

Debido a las razones expuestas resulta necesario analizar cuál fue el efecto del control de los gastos personales efectuado por el SRI en el año 2010, sobre el grupo de personas a los cuales se enfocó el control y determinar si su comportamiento cambió en base a sus futuras declaraciones de impuesto y su presentación de anexos.

En la primera parte de este estudio se especifican los antecedentes de la creación de los gastos personales, el objetivo de su aplicación y los cambios que se han dado en la normativa tributaria desde su origen con la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el mes de diciembre de 2007 hasta el año 2018.

En la segunda parte se detallan las generalidades de los controles que ejercen las administraciones tributarias y los controles puntuales que realiza el SRI en sus departamentos de control, entre los cuales se encuentra el control efectuado en el año 2010, a personas

naturales en el rubro de gastos personales en sus declaraciones de impuesto a la renta de los años 2008 y 2009.

En la tercera parte se explica las bases sobre las cuales el SRI realizó el control de gastos personales, se describe al grupo a quien se realizó el control y se analiza cuál fue el efecto del control sobre las principales variables que se registran en las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2006 al 2016 de las personas naturales ubicadas en la Provincia de Pichincha utilizando estadística descriptiva.

Se pretende establecer que el control de gastos personales efectuado en las personas naturales seleccionadas por el SRI tuvo un efecto positivo en su comportamiento, llevando a que presenten sus declaraciones posteriores de impuesto a la renta con valores correctos de gastos personales amparados en la normativa tributaria y que su impuesto a la renta tenga una propensión al aumento.

2. Gastos personales

2.1 Antecedentes

Previo a la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el mes de diciembre de 2007, el sistema tributario ecuatoriano carecía de suficiencia y equidad, mantenía altos niveles de elusión y evasión y la participación de la imposición indirecta era notablemente superior a la imposición directa (González, Martinoli, & Pedraza, 2009). Como lo señala González et al. (2009):

En el año 2007 la imposición indirecta a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) representaba el 62,7% de la recaudación, mientras que la imposición directa a través del Impuesto sobre la Renta implicaba solamente el 34,3%.(pág. 263)

La principal finalidad de la introducción de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria al sistema tributario ecuatoriano fue lograr que la participación de la imposición directa aumente, tal y como lo señala Ramírez (2010): “En este sentido, la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria constituyó el principal eje para fomentar la progresividad de los tributos mediante una mayor participación de la imposición directa” (pág. 1).

Varios cambios se introdujeron con la reforma a la Ley a finales del 2007, tanto para sociedades como para personas naturales. Para las personas naturales, los cambios principales en el impuesto a la renta fueron el aumento de dos rangos en la tabla para el cálculo del impuesto a la renta, del 30% y 35%, y la deducción de gastos personales (Villacreces, Oña, & Rea, 2015).

Tal y como lo señalan González et al. (2009): “El gobierno ecuatoriano con estas medidas buscó mejorar la presión fiscal en las personas naturales otorgando una mayor progresividad a

la escala tarifaria y limitando las deducciones permitidas, como lo habían hecho anteriormente otros países (...)” (pág. 265). Beneficiando así a las personas naturales con su aplicación, a la par de que las tarifas para el cálculo del impuesto a la renta subieron aumentando el impuesto a pagar.

La implementación de los gastos personales como deducción de los ingresos de las personas naturales, además de considerarse un beneficio para la disminución del pago del impuesto a la renta también “(...) permite retribuir a los contribuyentes una deuda que aún tiene el Estado ecuatoriano con sus ciudadanos. Nos referimos al todavía insuficiente acceso a servicios de educación y salud de calidad, que son derechos universales” (Jiménez, Carvajal, & Villacreces, 2014, pág. 6). Es así como el Estado trata de compensar la falta de educación y salud para toda la población y si bien no las entrega en especies, lo hace a través del beneficio de la deducción de los gastos personales, “(...) permitiendo a los individuos garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas en educación, salud, alimentación, vivienda y vestimenta” (Jara, 2015, pág. 9).

Algo que es importante mencionar, y que lo explican Jiménez et al. (2014) en su estudio, es que detrás de la aplicación de los gastos personales se encuentra un objetivo primordial y es que, su aplicación, sea un incentivo para que las operaciones de consumo sean facturadas y exista información sobre la cual la Administración Tributaria ejerza su control. Así más contribuyentes exigieran comprobantes de ventas sobre su consumo para soportar sus gastos personales y utilizarlos en su declaración de impuesto a la renta.

2.1 Cambios en la normativa tributaria

Tanto para una persona natural (obligada y no obligada a llevar contabilidad) como para una sociedad “La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (Herrera, Torrejón, San Alberto, & Del Blanco, 2010, pág. 106). Según la normativa tributaria ecuatoriana, las personas naturales pueden descontarse de sus ingresos las aportaciones al Instituto de Seguridad Social; los gastos que efectúen para obtener, mantener o mejorar sus ingresos, los mismos que deben estar respaldados en comprobantes de venta válidos, las rebajas especiales por discapacidad y tercera edad y desde el año 2008 los gastos personales (Herrera, Torrejón, San Alberto, & Del Blanco, 2010).

A partir del año 2008, la base imponible de las personas naturales explicada en el párrafo anterior “(...) entra a tributar mediante una tabla progresiva de nueve tramos, con tasas marginales que van desde 5% hasta 35%” (Chiliquinga & Ramírez, 2017, pág. 13). Es ahí que

se observa que la utilización de los gastos personales como deducciones logra disminuir la base imponible gravable del contribuyente.

De acuerdo al numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas naturales podrán deducir de sus ingresos los gastos personales en salud, educación, alimentación, vivienda y vestimenta, para calcular la base imponible del impuesto a la renta (Servicio de Rentas Internas, 2017).

Para utilizar los gastos personales como deducciones en la declaración de impuesto a la renta “(...) existen dos límites generales que restringen la totalidad de los rubros. El primer límite no permite superar 1.3 veces la franja exenta, mientras que el segundo, no permite superar el 50% del ingreso gravado” (Villacreces, 2014, pág. 2). Esto quiere decir que de los dos límites se escogerá el menor y ese será el que se utilice como gasto personal debidamente soportado con comprobantes de venta válidos y que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

Desde la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2007) hasta la actualidad no han existido cambios a los límites generales de gastos personales, a excepción de los límites a utilizarse en la provincia de Galápagos, en donde mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443 (véase anexo 15) el Servicio de Rentas Internas (2016) informó que:

Podrán aplicar un deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Para los años 2008 y 2009 no existían límites para cada rubro de gastos (véase anexo 2), así un contribuyente podía decidir en qué tipo de gastos personales incluir la totalidad del límite, por ejemplo un contribuyente únicamente podía agotar el límite de gastos personales con el rubro de alimentación o utilizarlo en dos o más rubros. Es en el año 2010, con la publicación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se establecieron “(...) límites individuales (por cada rubro) (...). Dentro de los límites individuales, el monto de salud no puede superar 1.3 la fracción básica desgravada y el resto de grupos no pueden superar 0.35 veces la franja exenta.1.3” (Villacreces, 2014, pág. 2).

Al igual que los límites generales en la provincia de Galápagos, según la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443 (véase anexo 15) publicada por el Servicio de Rentas Internas (2016), la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el IPCEG y para el caso de salud por el 1,3 veces.

Previo al año 2010, únicamente se conocían los tipos de gastos personales que el contribuyente podía utilizar para deducirse, es con la publicación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se especificó los gastos que se encontraban dentro de cada rubro, es así que para la vivienda el Servicio de Rentas Internas (2010) considera únicamente los siguientes:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
3. Impuestos prediales de un único inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

La palabra “exclusivamente”, mencionada en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reemplazada por “entre otros”, con la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y optimización de los ingresos del Estado en el año 2011 (Servicio de Rentas Internas, 2012), dando la posibilidad al contribuyente de incluir otros gastos de alimentación, salud, educación y vivienda y no únicamente los detallados en la normativa (véase anexo 2), como por ejemplo para el caso de la vivienda, los pagos por concepto de servicios básicos como agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alcuotas como lo detalla la Circular No. NAC-DGECCGC12-00006 (2012).

En cuanto el rubro de educación, de acuerdo con el Servicio de Rentas Internas (2010), los gastos que se enmarcan dentro de este concepto son:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajador cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.
2. Útiles y textos escolares, materiales didácticos utilizados en la educación; y libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

Los contribuyentes que aplicaron gastos personales de educación en los años 2008 y 2009 solamente podían hacerlo sobre la educación pagada a sus hijos menores de edad y discapacitados, debido a que la norma no incluía los gastos de educación de hijos mayores de edad, es a partir del año 2010 que los contribuyentes pueden hacerlo, una vez que se lo establece en el Reglamento.

Desde el año 2018, dentro de los gastos personales de educación se incluye al rubro de arte y cultura con la publicación de la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía (2017). Los gastos de arte y cultura son “(...) pagados por concepto de formación, instrucción – formal y

no formal – y consumo de bienes y servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC (...)” (Servicio de Rentas Internas, 2018). Las disciplinas a las que se refiere el arte y cultura son artes vivas y escénicas; artes plásticas, visuales y aplicadas; literarias y narrativas; cinematográficas y audiovisuales; musicales y sonoras; promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio.

Los gastos de salud, establecidos por el Servicio de Rentas Internas (2010), son:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

Si bien el límite de gastos personales de salud es el 1,3 veces la fracción básica desgravada, se reconoce hasta 2 fracciones básicas desgravadas, por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas con la publicación de la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía (2017). El total de gastos personales en este caso no puede superar las 2 fracciones básicas (véase anexo 2). Las enfermedades a las que se refieren la duplicidad del límite de gastos personales “deberán estar certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno” (Servicio de Rentas Internas, 2018).

En cuanto al rubro de alimentación y vestimenta, los gastos que se incluyen son: “1. Compras de alimentos para consumo humano. (...) 3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados (...) realizados por cualquier tipo de prenda de vestir” (Servicio de Rentas Internas, 2010). Desde el inicio de la utilización de gastos personales hasta el año 2016, las pensiones alimenticias únicamente se registraban en el rubro de alimentación, es en el año 2017 que las mismas pueden ser incluidas en cualquier rubro considerándose los límites y condiciones para cada uno.

Hasta el año 2017, las personas naturales deducían sus gastos personales, los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad y en el caso de la educación de los hijos mayores de edad, desde el año 2010. Es a partir del año 2018, que los contribuyentes pueden, además de los mencionados, deducir de sus ingresos gastos personales de sus padres, hijos del cónyuge o pareja en unión de hecho que no perciban ingresos y dependan económicamente del contribuyente según la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía (2017). Para que un contribuyente pueda tomar como deducible los gastos de sus padres, además de depender económicamente, “no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales (...) superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general” (Servicio de Rentas Internas, 2018).

Previo al año 2015, las personas naturales deducían sus gastos personales en base a los comprobantes que se encontraban a su nombre, a nombre de su cónyuge o hijos (sin ingresos y dependen económicamente del contribuyente), y si su cónyuge percibía ingresos, cada uno por separado utilizaba los comprobantes a su nombre (véase anexo 2). Es en el año 2015, a través de la Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003 (véase anexo 17) que se indica que cada uno de los cónyuges podrá utilizar los gastos personales de su pareja, a pesar de que los mismos no se encuentren a su nombre, cuando apliquen la deducibilidad de gastos personales como unidad familiar; los gastos personales utilizados por cada uno de los cónyuges podrán tomarse por una sola vez, ya sea por el contribuyente o por su cónyuge (Servicio de Rentas Internas, 2015).

Como medio de comprobación del sustento de la utilización de los gastos personales por parte de las personas naturales, la Administración Tributaria, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391 (véase anexo 12) solicitó a los contribuyentes la presentación de un anexo con información detallada de sus gastos personales cuando se cumpla que “a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00” (Servicio de Rentas Internas, 2009). La aplicación de estas dos condiciones sirvió para la presentación de los anexos de gastos personales de los ejercicios fiscales 2008 al 2010; mientras que a partir del ejercicio fiscal 2011 se eliminó la primera condición y la segunda se modificó definiendo que la obligación del anexo nace cuando los gastos personales deducibles superan “el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio fiscal impositivo declarado” (Servicio de Rentas Internas, 2011).

Con la presentación del anexo de gastos personales, la Administración Tributaria puede conocer el monto (USD), proveedor y número de comprobantes por tipo de gasto y cruzar con la información reportada en la declaración de Impuesto a la Renta para determinar si existen diferencias entre las dos fuentes de información y adicionalmente determinar el monto (USD) de ingresos de los proveedores.

Tanto las personas naturales que no trabajan en relación de dependencia como quienes si lo hacen pueden utilizar el beneficio de la deducción de gastos personales. Las personas naturales que obtienen ingresos por su actividad económica sin dependencia al final de año consolidan sus ingresos, verifican sus gastos y retenciones y presentan la declaración de Impuesto a la Renta pagando el valor correspondiente de impuesto; sin embargo las personas naturales en relación de dependencia, si no poseen otro tipo de ingresos, si solo trabajan para un empleador y si no modifican la proyección de gastos personales, considerarán a su

formulario 107 (Ingresos en relación de dependencia) entregado por su empleador como su declaración de Impuesto a la Renta.

Las personas naturales en relación de dependencia presentarán todos los años a su empleador el formulario de proyección de gastos personales para que considere los gastos personales que va a utilizar en ese período y realice los cálculos respectivos para las retenciones que le va a efectuar según su base imponible.

Entre los años 2008 al 2014, los empleados en relación de dependencia presentaban obligatoriamente el formulario de proyección en los meses de enero y octubre según se indica en la Resolución No. NAC-DGER2008-0621 (véase anexo 11) y voluntariamente en cualquier mes del año “Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada (...)” (Servicio de Rentas Internas, 2008). A partir del año 2015 el empleado presentará la proyección de gastos personales obligatoriamente en el mes de enero y voluntariamente entre los meses de julio y agosto (véase anexo 2) si ha existido algún cambio en la proyección entregada inicialmente de acuerdo a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000316 (véase anexo 14) publicada por el Servicio de Rentas Internas (2015).

3. Controles efectuado por la Administración Tributaria

3.1 Generalidades

Varias son las funciones que tiene la Administración Tributaria, sin embargo, como lo indica el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria (2003): “la función de fiscalización se presenta como la de mayor complejidad y tiene por cometido, en un sentido amplio, controlar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes, tanto materiales como formales” (pág. iv). Es así como la Administración Tributaria en su afán de evitar el incumplimiento de los contribuyentes debe utilizar herramientas que ayuden a disminuir o en el mejor de los casos eliminar la evasión.

Una de las responsabilidades de la Administración Tributaria más importante, sino la más importante, es el esfuerzo que debe hacer para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias, para lo cual debe contar con un sistema de control adecuado con el cual “el contribuyente perciba el riesgo de ser detectado si no cumple con sus obligaciones y que consecuentemente le sean aplicadas sanciones” (Montúfar, 2015, pág. 189). Es importante que la autoridad tributaria utilice estrategias adecuadas para que los contribuyentes cumplan voluntariamente sus obligaciones y a la vez perciban riesgo cuando las incumplen, tal como indica Quinteros (2015): “El contribuyente debe percibir el riesgo implícito en su

conducta evasiva, teniendo la certeza de que exista una alta probabilidad de sufrir consecuencias emergentes de su incumplimiento fiscal” (pág. 99).

Como lo menciona el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria (2003) es necesario:

Establecer un efectivo control de las obligaciones tributarias, detectando el incumplimiento referente a las distintas brechas que tradicionalmente se observan y que son: la de los contribuyentes que no se han inscripto, la de los contribuyentes que inscriptos no declaran, la de los contribuyentes que declaran en forma incorrecta, insuficiente o dolosa, la de los contribuyentes que declaran correctamente pero no pagan. (pág. iv)

Dentro de brecha de los contribuyentes que declaran de forma incorrecta, insuficiente o dolosa, existen varias modalidades implementadas por los contribuyentes, siendo los más utilizados los riesgos de “omisión de ingresos, pasivos, gastos o costos no reales, deducción indebida de créditos y costos, entre otros” (Ramos, 2015, pág. 63). Para coartar la utilización de estas prácticas es necesario que la Administración Tributaria realice controles a los contribuyentes, ya sean de deducciones indebidas de gastos, de operaciones no reales, de ingresos no declarados, entre otros, para no solo generar riesgo en el contribuyente analizado sino en el grupo al cual el pertenece.

Como lo menciona acertadamente el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2015): “La función de la Administración Tributaria conocida como “Control” es uno de los elementos vitales de todas las administraciones tributarias. (...) la misma constituye la unidad que intenta garantizar que las entidades sujetas al impuesto están cumpliendo debidamente con las leyes” (pág. 1). Dentro de las fases del control efectuado por la autoridad tributaria se encuentra presente el concepto de gestión de riesgos entendido como todas aquellas “Actividades coordinadas por las administraciones para dirigir y controlar el riesgo” (Mujica, 2015, pág. 77).

Debido que la gestión de riesgos juega un papel relevante en la principal misión que tienen las Administraciones Tributarias en cuando al control, fiscalización y recaudación de los tributos a su cargo, es preponderante que “las medidas que se empleen sirvan para asegurar que los contribuyentes presenten sus declaraciones de forma correcta sin realizar perjuicio al Estado, lo cual se ve reflejado en el pago correcto de sus impuestos sin la utilización de medios que disminuyan los mismos” (Quinteros, 2015, pág. 116).

La gran cantidad de contribuyentes que se registran en un país, hace imposible que la Administración Tributaria puede ejercer controles sobre todos, ante esta situación, Játiva (2010) indica que:

Se hace necesaria la gestión del riesgo, precisamente porque el riesgo de defraudación siempre va a estar presente, y al no poder eliminarlo lo más adecuado es administrarlo de forma que los

recursos de control sean utilizados eficientemente y los resultados obtenidos sean los más óptimos. (pág. 127)

Es así que la Administración Tributaria debe escoger, según los parámetros que ella establezca, los contribuyentes a ser controlados y los riesgos a ser verificados, con el fin de que los resultados obtenidos sean beneficiosos, no solo para la recaudación tributaria, sino que sirvan de sustento para futuros controles y posibles cambios en la normativa tributaria determinando si “El incumplimiento puede ser el resultado de intentos deliberados de evadir los impuestos o bien de errores honestos, causados por la ignorancia del contribuyente y por la complejidad de la legislación” (Centro Interamericano de Administraciones Tributaria, 2003, pág. 41).

Varias Administraciones Tributarias han implementado sistemas con los cuales se identifican inconsistencias y variables de riesgo, alimentados con información de distintas fuentes, ya sean internas o externas, para determinar el comportamiento de los contribuyentes y su cumplimiento y saber si existen indicios de evasión (Montúfar, 2015). La cuantificación de los riesgos nos indica cuales son los contribuyentes a quienes la Administración Tributaria podrían realizar controles, de acuerdo a los parámetros establecidos por ella y no solamente por la mera recaudación.

Uno de los deberes de los contribuyentes es la presentación de las declaraciones a las que está obligado, en las cuales se registran los valores que reflejan la realidad de su actividad económica dentro de un período fiscal. Mediante el control, la Administración Tributaria realiza la verificación de las mismas, que según el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria (2003) “implica el análisis en la delegación de los diferentes datos contenidos en la declaración de impuestos para evaluar si la información es razonable, si es coherente con los diversos datos disponibles para control cruzado” (pág. 43)

Para la verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, la Administración Tributaria realiza “cruces de datos a partir de regímenes de información que permitan identificar inconsistencias en las declaraciones de los contribuyentes, tales como movimientos bancarios y financieros no justificados con ingresos genuinos, omisiones en sus declaraciones juradas, detección de valuaciones incorrectas” (Quinteros, 2015, pág. 105).

Con los cruces de datos, ya sea con información presentada por el propio contribuyente o por terceros, se verifica la veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, es decir, la Administración Tributaria revisa “si los ingresos, gastos, retenciones y demás información que consta en las declaraciones son reales” (Almeida, 2017, pág. 7). Los cruces

de información sirven para identificar si los datos declarados por el contribuyente tienen consistencia y no representan riesgo para la Administración Tributaria.

3.2 Controles en Ecuador

Dentro de la organización del Servicio de Rentas Internas consta el Departamento de Gestión Tributaria, que entre otras, tiene la función de realizar controles a varios contribuyentes que presentan riesgo en sus declaraciones.

En el Departamento de Gestión Tributaria se manejan tres procesos de control: omisos, inconsistencias y diferencias que “pretenden llegar a la mayor cantidad de contribuyentes con revisiones puntuales, persigue someter a control todas las declaraciones, anexos e informes que presenten los contribuyentes, explotando la información disponible mediante procesos automatizados” (Servicio de Rentas Internas, 2012, pág. 7).

Según el Servicio de Rentas Internas (2018), el control de diferencias es un fundamento importante para que los contribuyentes, a los cuales la Administración Tributaria detectó errores en sus declaraciones, que impliquen valores a favor de la misma, cambien su comportamiento y con ello registren valores consistentes y veraces en sus declaraciones, pagando de forma correcta sus impuestos debido a la percepción de riesgo que implica el control.

Los procesos de control de diferencias efectuados por el Servicio de Rentas Internas, en varias ocasiones, se originan por el cambio de la normativa tributaria, con lo cual se verifica si los contribuyentes están cumpliendo a cabalidad lo que se establece en la misma, como por ejemplo la inclusión de gastos específicos que ameritan la revisión detallada para determinar si los contribuyentes están aplicándolos de forma correcta.

Son varios los contribuyentes que poseen diferencias en sus declaraciones a quienes se debería efectuar controles, sin embargo la Administración Tributaria deberá seleccionarlos atendiendo “criterios de materialidad, riesgo o capacidad operativa de las unidades ejecutoras” (Servicio de Rentas Internas, 2018, pág. 8). Es importante definir un criterio de materialidad para dar inicio a un control, ya que la capacidad operativa de los funcionarios es un limitante para el enorme mundo de contribuyentes que existen en el país.

En el Ecuador, según el Servicio de Rentas Internas (2018), el control de diferencias se maneja con dos estrategias: disuasivo y ejecutivo; el control disuasivo persuade a que el contribuyente corrija las diferencias detectadas en sus declaraciones de forma voluntaria sin aplicar sanciones ni determinaciones si no las corrigen, mientras que el control ejecutivo actúa de forma contraria.

Dentro del control de diferencias ejecutivo existen dos tipos de procesos para dar inicio al análisis de los casos, las cuales son extensivo y semintensivo, la diferencia entre ellos se basa en el tipo de análisis que se realiza y en el tiempo de duración de su ejecución.

Según los lineamientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas el proceso de control de diferencias semintensivo “parte de un análisis previo de la información del contribuyente y/o de terceros con la finalidad de detectar o confirmar diferencias en las declaraciones efectuadas por parte del sujeto pasivo” (Servicio de Rentas Internas, 2012). El análisis previo puede nacer de los análisis de riesgos elaborados por los funcionarios de los departamentos ejecutores o por las áreas de detección de riesgos.

Tal y como lo menciona el Servicio de Rentas Internas (2012), el control de diferencias extensivo “comprende la detección de diferencias en las declaraciones presentadas por el contribuyente que generen un valor a pagar a favor de la Administración Tributaria mediante cruces de información automáticos, que permitan un control ágil y oportuno” (pág. 7). Son varios los controles que encajan dentro de este proceso, como el cálculo automático del impuesto causado de las personas naturales, ya que solo con la tabla del impuesto a la renta y la base imponible declarada por el contribuyente se puede determinar si los valores registrados en las declaraciones de impuesto a la renta se encuentran correctos.

Es importante indicar que el Departamento de Riesgos Tributarios de la Dirección Nacional de Control Tributario es el encargado de la detección automática y masiva de omisos, inconsistencias y diferencias; con el objetivo de cumplir con las directrices del nivel jerárquico superior establecidas en el Programa Institucional Anual de Control Tributario, en los que se incluyen las bases de contribuyentes a efectuarse controles, las mismas que serán remitidas al Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario, que serán los encargados del proceso de selección y programación de los casos, quienes a su vez enviarán a las diferentes provincias del país para su respectivo análisis, tomando en cuenta tanto la capacidad operativa de los funcionarios como la representatividad de los contribuyentes a analizar (Servicio de Rentas Internas, 2018).

Debido a la implementación de la deducción de gastos personales en la normativa tributaria, en el año 2010, como parte del proceso de diferencias extensivo, se efectuó una revisión de este nuevo beneficio, con el objetivo de “Controlar que la deducción de gastos personales realizada por parte de las personas naturales en sus declaraciones de Impuesto a la Renta cumplan con las normas tributarias vigentes y, caso contrario establecer el valor a pagar a favor del fisco” (Servicio de Rentas Internas, 2010).

El control de sustento de gastos personales se creó con la finalidad de verificar que las personas naturales que utilizaron el beneficio de la deducción en sus declaraciones de Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 hayan respetado el límite máximo de deducción establecido en la normativa tributaria, y que los gastos personales declarados se encuentren respaldados en comprobantes de venta válidos.

De la información recabada en el presente estudio, se constató que el principal parámetro con el cual fueron escogidos los contribuyentes para el análisis fue que el total de gastos personales registrado en sus declaraciones de Impuesto a la Renta era superior a los límites establecidos en la normativa tributaria.

Los contribuyentes que formaron parte del control de gastos personales fueron definidos por el departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional, quienes a su vez fueron remitidos al departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas para su análisis, considerando las directrices establecidas en el Programa de Control de Sustento de Gastos Personales (2010).

Una vez identificado que los contribuyentes seleccionados para el control superaron los límites establecidos en la normativa tributaria, se emitieron “requerimientos de información con la finalidad de solicitar los documentos de sustento de los valores registrados por concepto de gastos personales” (Servicio de Rentas Internas, 2010).

Con la información ingresada por los contribuyentes se analizó si se generaron las siguientes diferencias:

- a. Que la suma total de los valores de los documentos presentados como sustento de gastos personales sea menor al valor registrado por este concepto en la declaración de Impuesto a la Renta.
- b. Que los documentos que presenta el contribuyente como sustento de los valores de gastos personales no sean válidos por no cumplir con la normativa tributaria vigente.
- c. Que los documentos que presenta el contribuyente como sustento de los valores de gastos personales sean por conceptos distintos a gastos de educación, salud, vivienda, alimentación y vestuario. (Servicio de Rentas Internas, 2010)

Verificadas las diferencias entre el valor registrado por gastos personales en las declaraciones de impuesto a la renta y el valor sustentado con documentos entregados por los contribuyentes, se emitió la comunicación de diferencias, documento en el cual se le conminó a los contribuyentes para que presenten las declaraciones sustitutivas de impuesto a la renta o los documentos que justifiquen el valor total registrado por gastos personales (Servicio de Rentas Internas, 2010). Notificada la comunicación de diferencias, los contribuyentes se acercaron al SRI solicitando aclaraciones sobre el valor de gastos personales establecidos luego del análisis de la documentación entregada, ante lo cual se les explicó acerca de la normativa que ampara el tema de gastos personales.

Si posterior a la notificación de la comunicación de diferencias, los contribuyentes realizaron declaraciones sustitutivas de impuesto a la renta registrando correctamente el valor de gastos personales o presentaron los documentos que justifican las diferencias, el caso se cerró y se realizó el respectivo informe; mientras que si los contribuyentes realizaron declaraciones sustitutivas de impuesto a la renta sin registrar el valor correcto de gastos personales o no realizaron declaraciones sustitutivas, se emitió la liquidación de pago por diferencias, en donde se estableció el impuesto que los contribuyentes debían pagar, documento que les generó una deuda en firme con la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2010).

4.1 Antecedentes

Como parte de la planificación del año 2010, en el mes de octubre el SRI realizó un control extensivo de gastos personales de personas naturales en sus declaraciones de impuesto a la renta de los años 2008 y 2009; en la Regional Norte, conformada en su momento por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Pichincha se analizaron 125 casos, de los cuales 91 corresponden a Pichincha, que representa el 72,8% del total.

El control de los casos de la provincia de Pichincha comprende el análisis de las declaraciones de impuesto a la renta de 78 contribuyentes, los cuales fueron seleccionados por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario tomando en cuenta los criterios de representatividad y capacidad operativa citados en el Procedimiento Control de Diferencias (2018) emitido por el SRI.

La población de los 78 contribuyentes de la provincia de Pichincha ha sido escogida para la presente investigación, analizando su comportamiento entre los años 2006 al 2016.

Los datos con los cuales se realizará el análisis fueron obtenidos del SRI en el mes de marzo de 2018. Se trabajará con los valores registrados en las declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2006 al 2016 y en los anexos de gastos personales de los años 2008 al 2016 y con la información recabada posterior al cierre del proyecto de gastos personales.

4.2 Descripción de la población

Del total de contribuyentes de la Provincia de Pichincha escogidos para el control, al 15,38% el SRI revisó las declaraciones de impuesto a la renta tanto del año 2008 como del 2009 y al 84,62% únicamente revisó el año 2008 o 2009 (véase figura 1), esto debido a que solo en un año sobrepasaban los límites permitidos para la utilización de gastos personales.

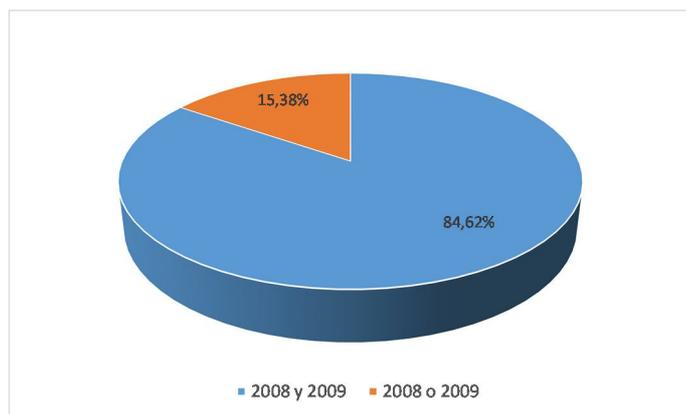


Figura 1 Grupo de control – Años de análisis

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Ninguno de los contribuyentes analizados ha sido considerado contribuyente especial por el SRI, lo que si, 17,95% de personas naturales se encuentran obligadas a llevar contabilidad (véase figura 2), mientras que el porcentaje restante no posee esa obligación.

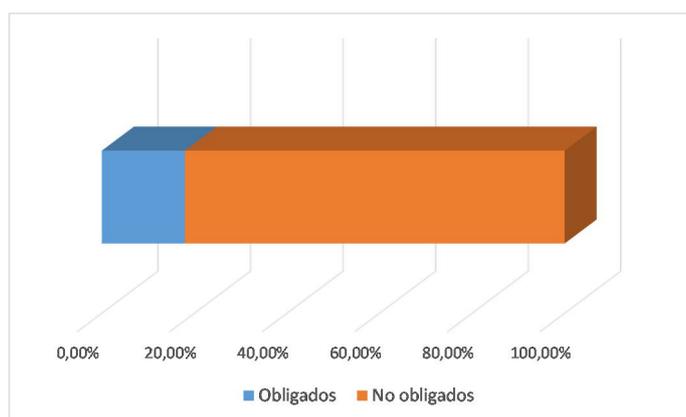


Figura 2 Grupo de control – Obligación de llevar contabilidad

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Dentro de las 78 personas naturales analizadas en la provincia de Pichincha se encontró que existen 40 actividades económicas diferentes, siendo por orden de participación “Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas”, “Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción”, “Otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos”, “Todas las actividades de transporte de carga por carretera” y “Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública” las más representativas, con una participación de 36% sobre el total del grupo analizado. Dentro de las actividades con mayores participaciones 21,43% se encuentran obligados a llevar contabilidad como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1
Grupo de control por actividad económica

RUC	Número contribuyente	% sobre el total	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	% sobre el total	Contribuyentes especiales
Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas	9	11,54%	2	14,29%	0
Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción.	5	6,41%	0	0,00%	0
Otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos	5	6,41%	0	0,00%	0
Todas las actividades de transporte de carga por carretera	5	6,41%	1	7,14%	0
Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública	4	5,13%	0	0,00%	0
OTRAS ACTIVIDADES DE MENOR PARTICIPACIÓN	50	64,10%	11	78,57%	0
TOTAL	78	100,00%	14	100,00%	0

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

La mayoría de contribuyentes que se encuentran en el grupo de control iniciaron sus actividades en los años 1997, 1999 y 2000 teniendo una participación del 10,26%, 14,10% y 11,54% del total respectivamente (véase figura 3), para dar inicio a sus actividades se inscribieron en el SRI obteniendo su RUC. Cabe mencionar que desde el año de inscripción se cuenta con la información de la declaración de impuesto a la renta de los contribuyentes.

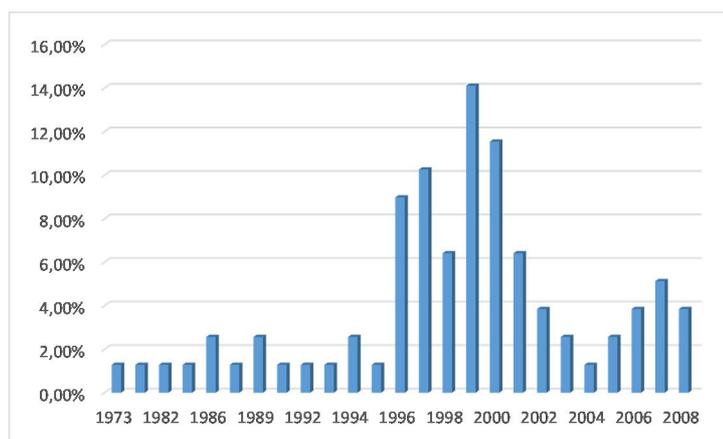


Figura 3 Grupo de control - Año de inicio de actividades

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

4.3 Análisis estadístico

Una vez concluido el control de gastos personales efectuado por el SRI, se constató que el 69,23% del total de los 91 casos analizados en la provincia de Pichincha, presentaron declaraciones sustitutivas de impuesto a la renta registrando valores de gastos personales dentro de los límites establecidos y con sus respectivos documentos de sustento, obteniéndose una recaudación efectiva de USD. 322.544,56 (véase tabla 2), mientras que el 19,78% de los

casos analizados decidieron no presentar las declaraciones o hacerlo de manera incorrecta ante lo cual la Administración Tributaria notificó “Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2008 y 2009” generándose una deuda de USD. 216.215,48. La recaudación promedio de los 91 casos analizados fue de USD. 5.920,44.

Tabla 2
Grupo de control - Tipo de cierre

	Casos	% sobre el total	Recaudación	Promedio
Declaración sustitutiva de Impuesto a la Renta	63	69,23%	322.544,56	5.119,75
Liquidación de pago por diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta	18	19,78%	216.215,48	12.011,97
Justificó con documentos	7	7,69%	-	-
Contribuyente no ubicado	3	3,30%	-	-
TOTAL	91	100,00%	538.760,04	5.920,44

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

En el año 2008, inicio de aplicación de gastos personales, el 86% de las 78 personas naturales seleccionadas para el control utilizaban el beneficio en sus declaraciones de impuesto a la renta, porcentaje que en el 2016 se situó en el 69% (véase figura 4); fueron los años 2008 y 2009 en donde existió el mayor porcentaje de utilización de los gastos personales a diferencia de los años 2012 y 2014 donde se observa la menor participación, sin embargo continua siendo un porcentaje alto de utilización, tal y como se observa en el figura 4.

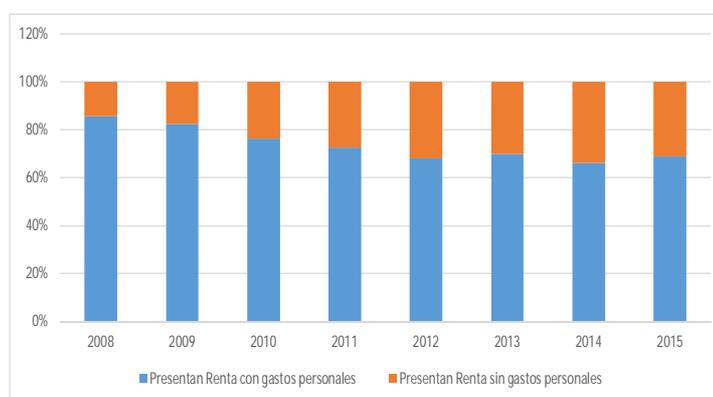


Figura 4 Grupo de control - Utilización de gastos personales

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Una de las obligaciones de las personas naturales que utilizan el beneficio de los gastos personales en sus declaraciones de impuesto a la renta es la presentación del anexo de gastos personales, con el cual el SRI puede verificar que los valores declarados por los contribuyentes sean consistentes, convirtiéndose en una fuente necesaria de control ya que en el mismo se reportan datos de los documentos que sustentan los gastos efectuado. Previo al control de gastos personales (2008 y 2009) el promedio de incumplimiento de la presentación

del anexo fue de 77,40%, mientras que posterior al control se ubicó en el 8,37% (2010 al 2016), cifra notablemente inferior comparada con los años 2008 y 2009 (véase tabla 3).

Tabla 3

Grupo de control - presentación de anexo de Gastos Personales

Año	Obligados a presentar anexo	Presentaron anexo	No presentaron anexo	% no cumplimiento	% cumplimiento	Promedio % no cumplimiento
2008	76	0	76	100,00%	0,00%	77,40% (2008 al 2009)
2009	73	33	40	54,79%	45,21%	
2010	67	33	34	50,75%	49,25%	8,37% (2010 al 2016)
2011	37	35	2	5,41%	94,59%	
2012	41	40	1	2,44%	97,56%	
2013	36	36	0	0,00%	100,00%	
2014	34	34	0	0,00%	100,00%	
2015	32	32	0	0,00%	100,00%	
2016	34	34	0	0,00%	100,00%	

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Comparados los valores de gastos personales declarados en impuesto a la renta con lo reportado en los anexos se observa que en los años 2008 y 2009, el 76,71% de personas naturales seleccionadas para el control poseen diferencias, esto quiere decir que en sus anexos existen valores menores a los registrados en sus declaraciones; sin embargo posterior al control de gastos personales, entre los años 2010 al 2016, únicamente el 31,24% de contribuyentes presentan diferencias, mostrándose una tendencia por parte de los contribuyentes a reportar valores que poseen sustento para deducirse (véase tabla 4).

Tabla 4

Grupo de control - Comparación gastos personales impuesto a la renta vs. anexo

Año	Número de contribuyentes	Diferencias (Más en renta que anexos)	No diferencias (Más en anexos que renta)	% contribuyente sin diferencias	% contribuyente con diferencias	Promedio % contribuyente con diferencias
2008	76	76	0	0,00%	100,00%	76,71% (2008 al 2009)
2009	73	39	34	46,58%	53,42%	
2010	67	34	33	49,25%	50,75%	31,24% (2010 al 2016)
2011	37	10	27	72,97%	27,03%	
2012	41	22	19	46,34%	53,66%	
2013	36	13	23	63,89%	36,11%	
2014	34	3	31	91,18%	8,82%	
2015	32	6	26	81,25%	18,75%	
2016	34	8	26	76,47%	23,53%	

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

En este punto cabe recordar, que el control de gastos personales efectuado por el SRI se inició debido a que los contribuyentes no respetaban el límite establecido en la normativa tributaria, que establece que el límite será el menor entre 1,3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la renta o el 50% del total de ingresos. Para los años 2008 y 2009 el nivel de incumplimiento llega al 81,89% mientras que entre los años 2010 al 2016 apenas representa 0,62% del total de los contribuyentes seleccionados (véase figura 5). El año de mayor incumplimiento es el 2008, esto debido a que fue el período en el cual se inició la aplicación de gastos personales y que muchos de los contribuyentes desconocían la aplicación de la norma.

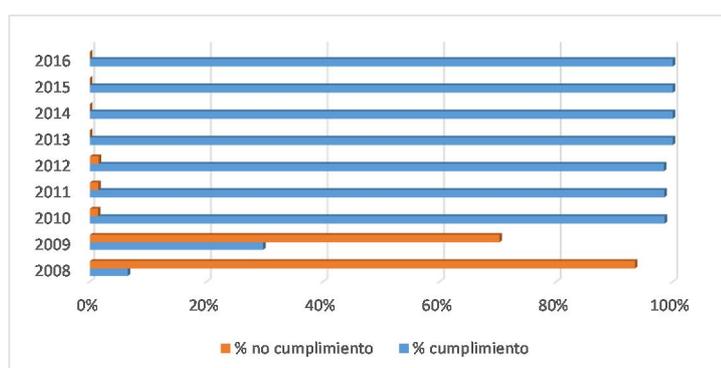


Figura 5 Grupo de control - Cumplimiento de límites generales

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Con relación a los valores de ingresos y gastos registrados en las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2006 al 2016 del grupo de control, se observa que el promedio de ingresos mantiene una tendencia creciente desde el año 2007 al 2013, al igual que en el año 2015, mientras que para los años 2014 y 2016 existe variaciones negativas. En cuanto al promedio de los gastos existen incrementos a excepción de los años 2008, 2014 y 2016, en donde se observan disminuciones (véase figura 6).

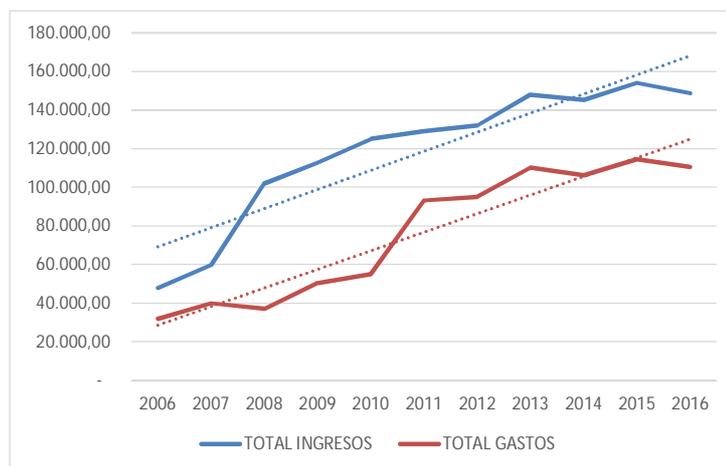


Figura 6 Grupo de control – Tendencia de ingresos y gastos

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

En cuanto a la tendencia de los gastos personales, se muestra que entre los años 2009 al 2011 existen decrementos al igual que en el año 2014, mientras que para los años 2012, 2013, 2015 y 2016 existen incrementos, lo que se confirma con el análisis de la utilización de los gastos personales representado en el figura 4. Por otro lado, en cuanto a los gastos (excluyendo gastos personales) registrados por los contribuyentes se aprecia que del año 2009 al 2013 existe tendencia al aumento, al igual que el año 2015, sin embargo, en los años 2014 y 2016 ocurre lo contrario (véase figura 7).

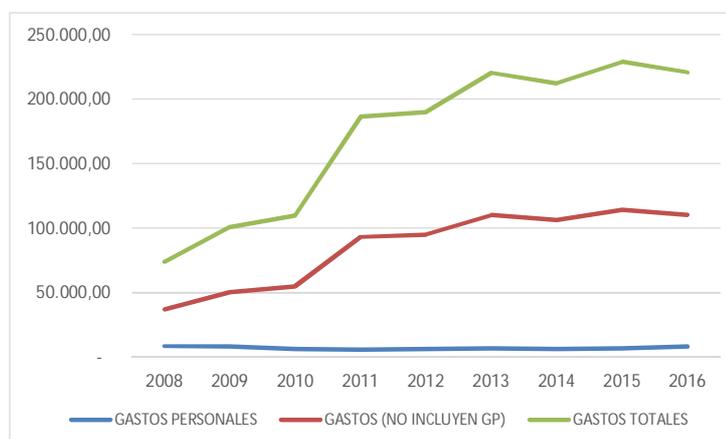


Figura 7 Grupo de control – Tendencia de gastos personales y otros gastos

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Respecto al promedio de impuesto causado se observa que en el período 2007 al 2012 existen incrementos al igual en el año 2015, mientras que, en los años 2013, 2014 y 2016 existen decrementos esto debido a que los gastos aumentan en mayor proporción que los ingresos. En cuanto al promedio de impuesto a pagar ocurre lo mismo que con el promedio de impuesto causado, a excepción del 2007, período en el cual el promedio de impuesto a pagar

disminuye debido al incremento del promedio de retenciones, ya que el resultado del impuesto a pagar es la diferencia entre el impuesto causado y las retenciones que le han efectuado al contribuyente (véase figura 8).

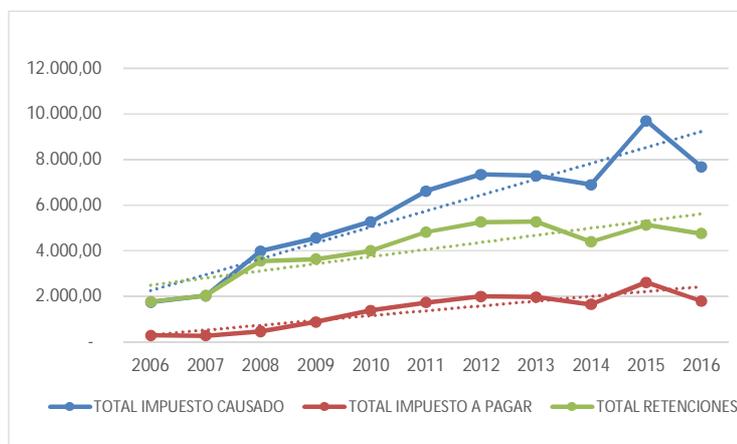


Figura 8 Grupo de control – Tendencia de impuesto y retenciones

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Una vez culminado el control de gastos personales, previo a la presentación de la declaración de impuesto a la renta del año 2010, se observa que entre el año 2009 y 2010 los ingresos promedio de los contribuyentes aumentan al igual que los gastos, sin embargo debido a que los ingresos aumentan en mayor proporción, ocasiona un incremento en el promedio de impuesto a la renta causado al igual que en el impuesto a pagar, en cuanto a los gastos personales el promedio disminuye volcando su efecto sobre los gastos (excluidos gastos personales) ya que los mismos aumentan. La tendencia entre los años 2009 al 2010 se repite en los años 2011 y 2012, posterior a este período la tendencia cambia.

4. Conclusiones

Con la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el mes de diciembre de 2007 se enfatizaron los conceptos de progresividad, estableciendo dos cambios importantes para las personas naturales, primero, la creación de ocho tramos de renta gravados con tarifas del 5% al 35% y segundo, la inclusión del beneficio de gastos personales (salud, educación, alimentación, vivienda y vestimenta) para la declaración de impuesto a la renta.

Desde la implementación del beneficio de los gastos personales hasta la actualidad se han dado varios cambios en la normativa tributaria, pero la esencia de su creación no ha cambiado. Para que los contribuyentes conozcan la aplicación de los gastos personales, la

Administración Tributaria se ha pronunciado con resoluciones y circulares en las cuales se especifica la aplicación de los diferentes cambios.

La función más importante de la Administración Tributaria es la de control, ya que con su aplicación los contribuyentes perciban riesgo de ser detectados cuando incumple con sus obligaciones y existe una alta probabilidad de que se les apliquen sanciones o que se generen valores a pagar por la falta de cumplimiento de la normativa tributaria.

La Administración Tributaria realiza cruces con la información que posee en sus bases de datos para verificar la veracidad de los valores registrados en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, con lo cual comprueba si los ingresos, gastos, retenciones y demás información son reales y tienen consistencia y por tanto no representan riesgo para la Administración Tributaria.

Varios han sido los controles que el SRI ha efectuado en los últimos años, como el que se realizó en el año 2010 a consecuencia de la implementación de la deducción de gastos personales en la declaración de impuesto a la renta de las personas naturales; con este control la Administración Tributaria pretendió verificar si los contribuyentes seleccionados respetaron el límite máximo de deducción establecido en la normativa tributaria, y poseían documentos que respalden los valores declarados.

Posterior al control de gastos personales se verificó que la mayoría de contribuyentes a los cuales se efectuó el control (69,23%) reconocieron y asumieron sus errores presentando declaraciones sustitutivas de impuesto a la renta con valores de gastos personales dentro de los límites establecidos y con sus respectivos documentos de sustento, a diferencia del 19,78% de los casos analizados que no lo hicieron.

Previo al control el promedio de incumplimiento de la presentación del anexo de gastos personales por parte de las personas naturales seleccionadas fue de 77,40%, mientras que posterior al control se ubicó en el 8,37%, cifra notablemente inferior comparada con los años 2008 y 2009. En cuanto a las diferencias entre los valores registrados en el anexo de gastos personales vs. las declaraciones de impuesto a la renta se observa que en los años 2008 y 2009 el 76,71% de personas naturales seleccionadas para el control poseen diferencias, sin embargo posterior al control de gastos personales, entre los años 2010 al 2016, únicamente el 31,24% de contribuyentes presentan diferencias, mostrándose una tendencia por parte de los contribuyentes a reportar valores que poseen sustento para deducirse.

Para los años 2008 y 2009 el nivel de incumplimiento de los límites máximos de gastos personales llega al 81,89% mientras que entre los años 2010 al 2016 apenas representa 0,62% del total de los contribuyentes seleccionados.

Una vez culminado el control de gastos personales se observa que entre el año 2009 y 2010 los ingresos promedio de los contribuyentes aumentan al igual que los gastos, sin embargo debido a que los ingresos aumentan en mayor proporción, ocasiona un incremento en el promedio de impuesto a la renta causado al igual que en el impuesto a pagar, en cuanto a los gastos personales el promedio disminuye volcando su efecto sobre los otros gastos (excluidos gastos personales) ya que los mismos aumentan, mostrando una tendencia a registrar mayores gastos por la actividad económica del contribuyente.

La tendencia entre los años 2009 al 2010 se repite en los años 2011 y 2012, lo que indica que mientras más cerca esté el control por parte de la Administración Tributaria del momento en que se produce el evento fiscal (inclusión de gastos personales), más fácil resultará lograr un cambio de comportamiento en el contribuyente y será más factible disponer de información necesaria para verificar el rubro que se está controlando.

El control de gastos personales efectuado por el SRI a las 78 personas naturales de la Provincia de Pichincha en sus declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 ha ocasionado un efecto positivo en su comportamiento, haciendo que la mayoría de contribuyentes presenten sus anexos de gastos personales cuando están obligados a hacerlo, no tengan diferencias entre la información reportada en sus declaraciones de renta vs. anexos, respeten los límites para la deducción de gastos personales e incrementen su impuesto a pagar en los períodos inmediatos siguientes.

5. Bibliografía

- Almeida, J. (2017). *El incremento del cumplimiento voluntario: Impuesto a la Renta de Personas Naturales*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Amoroso, X. (2015). La Tributación de personas naturales de altos niveles de rentas y patrimonio. En C. I. Tributarias, *La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria*. Roma: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributaria. (2003). *Manual de Fiscalización, Refuerzo de la función de fiscalización en las Administraciones Tributarias de América Latina y el Caribe*. Amsterdam: Ministerio de Finanzas, Países Bajos.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2015). *La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria*. Roma: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Chiliquinga, D., & Ramírez, J. (2017). *Impacto de las declaraciones sugeridas del Impuesto a la Renta de personas naturales: Evidencia de un diseño experimental*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- González, D., Martinoli, C., & Pedraza, J. (2009). *Sistemas Tributarios de América Latina*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Herrera, C., Torrejón, L., San Alberto, D., & Del Blanco, A. (2010). *Estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Jara, K. (2015). *Impuesto a la renta de personas naturales (IRPN): una aproximación a la capacidad contributiva a través de circunstancias personales y familiares*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Játiva, M. Á. (2010). Tendencias Actuales de Planificación y Control de Gestión en las Administraciones Tributarias - Planificación y Control del Servicio de Rentas Internas basado en la Gestión del Riesgo. *Administración Tributaria CIAT / AEAT / IEF*.
- Jiménez, J., Carvajal, S., & Villacreces, N. (2014). *Elementos para un análisis de progresividad y redistribución de los gastos personales del Impuesto a la Renta Personas Naturales*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, F. d. (2017). Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

- Montúfar, R. (2015). Políticas menos intrusivas para reducir los riesgos de incumplimiento. En C. I. Tributarias, *La Gestión del riesgo como herramienta para la mejora del cumplimiento voluntario*. Lima: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Mujica, S. (2015). Identificación y Gestión del riesgo: Perspectiva de aduanas. En C. I. Tributarias, *La Gestión de Riesgos como la herramienta para la mejora del cumplimiento tributario*. Lima: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Quinteros, S. (2015). Herramientas basadas en el tipo de contribuyentes: multinacionales, empresarios locales, individuos de altos ingresos y pequeños contribuyentes. En C. I. Tributarias, *La Gestión de Riesgos como la herramienta para la mejora del cumplimiento tributario*. Lima: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Ramírez, J. (2010). *Un diseño socialmente eficiente del impuesto a la renta personas naturales. Aplicaciones técnicas de microsimulación en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Ramos, M. (2015). La Gestión de riesgos como mecanismo para incrementar el cumplimiento voluntario, promoviendo el tratamiento justo y equitativo a los contribuyentes. En C. I. Tributarias, *La Gestión de Riesgos como la herramienta para la mejora del cumplimiento tributario*. Lima: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (Mayo de 2008). *Resolución No. NAC-DGER2008-0621*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2008). Ficha Técnica Anexo de Gastos Personales. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (Junio de 2009). *Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2010). *Programa de Contro: Sustento de Gastos Personales*. Quito: Servicio de Rentas Internas.
- Servicio de Rentas Internas. (Junio de 2010). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Servicio de Rentas Internas. (Diciembre de 2011). *Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (Abril de 2012). *Circular No. NAC-DGECCGC12-00006*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2012). *Manual de Procesos: Control de Inconsistencias y Diferencias*. Quito: Servicio de Rentas Internas.
- Servicio de Rentas Internas. (Febrero de 2015). *Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (Abril de 2015). *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000316*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (Octubre de 2016). Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2017). *Manual Gasto Tributario 2015*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Servicio de Rentas Internas. (Enero de 2018). *Circular No. NAC-DGECCGC18-00000001*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Procedimiento Control de Diferencias*. Quito: Servicio de Rentas Internas.
- Villacreces , N. (2014). *Gastos personales: cuál es su objetivo?* Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Villacreces, N., Oña, A., & Rea, S. (2015). *Análisis de las Reformas Tributarias en el período 2007 - 2012*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.

7. Anexos

Anexo 1

Gasto Tributario - 2010 al 2016

Año / Impuesto	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010	
	Millones USD	% del gasto total	Millones	% del gasto total										
IVA	2.248,60	49%	2.343,10	50%	2.146,50	51%	1.875,68	42%	1.763,50	43%	1.600,70	44%	1.301,80	50%
Impuesto a la Renta	2.047,70	45%	2.164,70	46%	1.953,90	47%	2.549,72	57%	2.342,50	57%	2.048,10	56%	1.292,90	50%
Renta sociedades	1.381,50	67%	1.427,30	66%	1.267,90	65%	1.909,30	75%	1.953,60	83%	1.583,10	77%	924,50	72%
Personas naturales	666,20	33%	737,50	34%	686,00	35%	640,20	25%	388,90	17%	465,00	23%	368,40	28%
Otros	264,90	6%	178,80	4%	76,50	2%	61,14	1%	-	0%	-	0%	-	0%
Total	4.561,20	100%	4.686,60	100%	4.176,90	100%	4.486,54	100%	4.106,00	100%	3.648,80	100%	2.594,70	100%

Año / Impuesto	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010	
	Millones USD	% del gasto total	Millones	% del gasto total										
Personas naturales con actividad económica	340,90	51%	381,10	52%	345,80	50%	320,30	50%	388,90	100%	465,00	100%	368,40	100%
Gastos personales	288,50	85%	298,00	78%	283,20	82%	224,60	70%	183,50	47%	152,60	33%	124,00	34%
Tercera edad	16,20	5%	40,90	11%	14,30	4%	33,80	11%	0,50	0%	13,80	3%	12,90	4%
Créditos ISD	9,50	3%	8,80	2%	12,30	4%	9,70	3%	7,00	2%	-	0%	-	0%
Pensiones jubilares	8,00	2%	11,00	3%	10,60	3%	8,20	3%	3,80	1%	116,50	25%	4,90	1%
Otras rentas exentas	6,80	2%	7,50	2%	10,40	3%	3,60	1%	-	0%	-	0%	86,60	24%
Rendimientos financieros	4,90	1%	6,40	2%	8,30	2%	30,70	10%	26,50	7%	27,70	6%	23,00	6%
Discapacidad	3,80	1%	5,90	2%	3,60	1%	7,20	2%	0,30	0%	18,20	4%	7,50	2%
Amortización de pérdidas	2,10	1%	1,70	0%	2,00	1%	1,00	0%	0,70	0%	-	0%	-	0%
Deducciones adicionales	1,12	0%	0,83	0%	0,30	0%	0,15	0%	1,05	0%	-	0%	-	0%
Personas naturales relación de dependencia	325,40	49%	356,40	48%	340,20	50%	319,90	50%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Aportes IESS	118,20	36%	131,70	37%	129,00	38%	112,20	35%	91,10	23%	71,80	15%	58,90	16%
Gastos personales	110,60	34%	117,10	33%	105,00	31%	103,00	32%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Décimo tercera y cuarta remuneraciones	94,70	29%	105,50	30%	104,10	31%	86,30	27%	74,40	19%	64,30	14%	50,50	14%
Discapacidad	1,00	0%	1,10	0%	1,10	0%	12,00	4%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tercera edad	0,90	0%	1,00	0%	1,00	0%	6,40	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total	666,30	100%	737,50	100%	686,00	100%	640,20	100%	388,90	100%	465,00	100%	368,40	100%

% GP sobre total RPN	60%	56%	57%	51%	47%	33%	34%
% GP sobre total renta	19%	19%	20%	13%	8%	7%	10%

Fuente: SRI (Manual de Gasto Tributario años 2010 al 2016)

Anexo 3

Grupo de control por actividad

RUC	Número contribuyente	% sobre el total	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	% sobre el total	Contribuyentes especiales
Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas	9	11,54%	2	14,29%	0
Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción.	5	6,41%	0	0,00%	0
Otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos	5	6,41%	0	0,00%	0
Todas las actividades de transporte de carga por carretera	5	6,41%	1	7,14%	0
Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública	4	5,13%	0	0,00%	0
Actividades de diseño de ingeniería y consultoría de ingeniería para proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico.	3	3,85%	0	0,00%	0
Intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato.	3	3,85%	0	0,00%	0
OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	3	3,85%	0	0,00%	0
Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera.	3	3,85%	0	0,00%	0
Actividades de artistas individuales	2	2,56%	1	7,14%	0
Actividades de limpiabotas (betumeros), porteadores de maletas, personas encargadas de estacionar vehículos, etcétera.	2	2,56%	0	0,00%	0
Educación de tercer nivel	2	2,56%	0	0,00%	0
Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica	2	2,56%	0	0,00%	0
Fabricación de muebles de madera y sus partes	2	2,56%	1	7,14%	0
Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa	2	2,56%	0	0,00%	0
Venta al por menor de artículos de ferretería	2	2,56%	2	14,29%	0
Actividades de encuadernación de hojas impresas para confeccionar libros, folletos, revistas, catálogos etcétera, mediante el colado, cortado, ensamblado, engomado, compaginado, hilvanado (cosido), encuadernado con adhesivo, recortado, estampado en oro, encuadernación espiral, etcétera.	1	1,28%	1	7,14%	0
Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en medio ambiente; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en este ámbito y de los fondos correspondientes, administración de programas de protección del medio ambiente.	1	1,28%	0	0,00%	0
Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.	1	1,28%	0	0,00%	0
Cultivo de palmas de aceite (palma africana).	1	1,28%	1	7,14%	0
Educación primaria (desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, está compuesta por siete años de estudios, comprende el impartir formación académica y otras tareas relacionadas a los estudiantes de primero hasta séptimo de básica, que proporcionan una sólida educación para lectura, escritura y matemáticas, así como un nivel elemental de comprensión de disciplinas como: historia, geografía, ciencias, etcétera; puede ser provista en salones de clases o a través de radio, televisión, Internet, correspondencia o en el hogar, incluye las actividades de escuelas unidocentes).	1	1,28%	1	7,14%	0
Fabricación de carrocerías, incluidas cabinas para vehículos automotores.	1	1,28%	0	0,00%	0
Fabricación de equipo mecánico de transmisión: ejes y manivelas de transmisión, ejes de levas, cigüeñales, manivelas, etcétera, cajas de cojinetes y cojinetes simples para ejes.	1	1,28%	0	0,00%	0
Fabricación de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero como: mandiles para soldadores, ropa de trabajo, etcétera.	1	1,28%	1	7,14%	0
Instalación de puertas (excepto automáticas y giratorias), ventanas, marcos de puertas y ventanas. Instalación de accesorios de cocinas, armarios empotrados, escaleras, mobiliario de tiendas y similares de madera u otros materiales. Acabados interiores como techos, cubierta de madera de paredes, mamparas móviles, etcétera.	1	1,28%	0	0,00%	0
Instalación de sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra incendios, sistemas de alarma contra robos.	1	1,28%	0	0,00%	0
Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales, y productos químicos industriales, incluidos abonos.	1	1,28%	0	0,00%	0
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).	1	1,28%	0	0,00%	0
Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias. Se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación del personal necesario para su funcionamiento.	1	1,28%	1	7,14%	0
Promociones comerciales.	1	1,28%	0	0,00%	0
Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: relaciones públicas y comunicaciones.	1	1,28%	0	0,00%	0
Servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas.	1	1,28%	0	0,00%	0
Transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano que pueden abarcar líneas de autobús, tranvía, trolébus, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte urbano.	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta al por mayor de abonos y productos químicos de uso agrícola.	1	1,28%	1	7,14%	0
Venta al por mayor de diversos productos sin especialización.	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta al por mayor de equipo médico y equipo de laboratorio.	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta al por mayor de materiales de construcción: piedra, arena, grava, cemento, etcétera.	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta al por mayor de relojes, joyas y bisutería.	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta al por menor por comisionistas (no dependientes de comercios); Incluye actividades de casas de subastas (al por menor).	1	1,28%	0	0,00%	0
Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.	1	1,28%	1	7,14%	0
TOTAL	78	100,0%	14	100%	0

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 4

Grupo de control inicio de actividades

Año	Porcentaje
1973	1,28%
1979	1,28%
1982	1,28%
1983	1,28%
1986	2,56%
1987	1,28%
1989	2,56%
1991	1,28%
1992	1,28%
1993	1,28%
1994	2,56%
1995	1,28%
1996	8,97%
1997	10,26%
1998	6,41%
1999	14,10%
2000	11,54%
2001	6,41%
2002	3,85%
2003	2,56%
2004	1,28%
2005	2,56%
2006	3,85%
2007	5,13%
2008	3,85%
Total general	100,00%

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 5

Grupo de control - Utilización de gastos personales - 2008 al 2018 (porcentaje y número de contribuyentes)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Presentan Renta con gastos personales	86%	82%	76%	72%	68%	70%	66%	69%	69%
Presentan Renta sin gastos personales	14%	18%	24%	28%	32%	30%	34%	31%	31%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Presentan Renta con gastos personales	66	61	55	50	45	44	41	40	40
Presentan Renta sin gastos personales	11	13	17	19	21	19	21	18	18
TOTAL	77	74	72	69	66	63	62	58	58

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 6

Grupo de control - Diferencias en gastos personales entre la declaración de impuesto a la renta y anexos - 2008 al 2016

Año	Número de contribuyentes	Renta	Anexo Gastos personales	Diferencias	% del total
		A	B	C = A - B	D = C / A
2008	76	823.031,10	-	823.031,10	100%
2009	73	743.733,40	429.066,81	314.666,59	42%
2010	67	474.672,30	327.401,91	147.270,39	31%
2011	37	361.623,70	387.383,77	(25.760,07)	-7%
2012	41	397.513,80	456.696,11	(59.182,31)	-15%
2013	36	406.655,50	480.756,72	(74.101,22)	-18%
2014	34	379.016,70	406.367,61	(27.350,91)	-7%
2015	32	379.394,40	427.478,51	(48.084,11)	-13%
2016	34	405.224,50	469.372,85	(64.148,35)	-16%
Total general	430	4.370.865,40	3.384.524,29	986.341,11	

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 7

Grupo de control - Límites de gastos personales - 2008 al 2016

Año	Número de contribuyentes	Cumplen límites	No cumplen límites	% cumplimiento	% no cumplimiento	Promedio % no cumplimiento
	A	B	C	$D = B / A$	$E = C / A$	F = Promedio de E
2008	77	5	72	6%	94%	81,89%
2009	74	22	52	30%	70%	
2010	72	71	1	99%	1%	0,62%
2011	69	68	1	99%	1%	
2012	66	65	1	98%	2%	
2013	63	63	0	100%	0%	
2014	62	62	0	100%	0%	
2015	58	58	0	100%	0%	
2016	53	53	0	100%	0%	
Total general	594	467	127			

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 8

Grupo de control - Límites generales - 2008 al 2016

Año	Límite del 1,3 fracción básica	Límite del 50% de los ingresos	Total	% del total	% del total
	A	B	C = A + B	D = A / D	E = A / B
2008	75	2	77	97%	3%
2009	71	3	74	96%	4%
2010	65	7	72	90%	10%
2011	58	11	69	84%	16%
2012	56	10	66	85%	15%
2013	53	10	63	84%	16%
2014	47	15	62	76%	24%
2015	48	10	58	83%	17%
2016	47	6	53	89%	11%
Total general	520	74	594	88%	12%

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 9

Grupo de control - Promedio de Ingresos y gastos por año - 2006 al 2016

Año	Ingresos	Gastos	Variación Ingresos	Variación Gastos
2006	47.938,28	31.824,01		
2007	59.882,20	39.909,83	20%	20,3%
2008	101.934,52	37.067,46	41%	-7,7%
2009	112.633,55	50.426,74	9%	26,5%
2010	125.025,00	55.018,00	9,9%	8,3%
2011	128.966,08	93.171,17	3,1%	40,9%
2012	131.976,91	95.057,82	2,3%	2,0%
2013	148.004,01	110.181,95	10,8%	13,7%
2014	145.233,22	106.187,79	-1,9%	-3,8%
2015	154.006,18	114.438,11	5,7%	7,2%
2016	148.666,49	110.435,64	-3,59%	-3,62%

	Gastos personales	Gastos (Excluye Gastos personales)	Total Gastos	Variación Gastos personales	Variación Gastos (Excluye Gastos personales)	Variación Total Gastos
2008	8.500,00	28.567,46	37.067,46			
2009	8.250,00	42.176,74	50.426,74	-3,0%	32,3%	26,5%
2010	6.320,92	48.697,08	55.018,00	-30,5%	13,4%	8,3%
2011	5.860,23	87.310,94	93.171,17	-7,9%	44,2%	40,9%
2012	6.244,17	88.813,66	95.057,82	6,1%	1,7%	2,0%
2013	6.912,59	103.269,36	110.181,95	9,7%	14,0%	13,7%
2014	6.543,36	99.644,43	106.187,79	-5,6%	-3,6%	-3,8%
2015	7.015,86	107.422,24	114.438,11	6,7%	7,2%	7,2%
2016	8.132,54	102.303,10	110.435,64	13,7%	-5,0%	-3,6%

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 10

Grupo de control - Promedio de Impuesto por año - 2006 al 2016

Año	Impuesto causado	Impuesto a pagar	Retenciones	Variación Impuesto causado	Variación Impuesto a pagar	Variación Retenciones
2006	1.746,55	282,02	1.770,05			
2007	2.023,03	268,29	2.033,29	13,7%	-5,1%	12,9%
2008	3.994,64	463,10	3.553,17	49,4%	42,1%	42,8%
2009	4.556,60	877,35	3.633,51	12,3%	47,2%	2,2%
2010	5.276,31	1.375,54	3.995,38	13,6%	36,2%	9,1%
2011	6.626,10	1.734,11	4.818,31	20,4%	20,7%	17,1%
2012	7.355,13	2.000,08	5.257,56	9,9%	13,3%	8,4%
2013	7.290,83	1.970,10	5.274,31	-0,9%	-1,5%	0,3%
2014	6.905,98	1.643,80	4.395,90	-5,6%	-19,9%	-20,0%
2015	9.698,60	2.619,73	5.123,93	28,8%	37,3%	14,2%
2016	7.688,87	1.785,75	4.754,47	-26,1%	-46,7%	-7,8%

Fuente: SRI (Base de datos 2018)

Anexo 11
Resolución No. NAC-DGER2008-0621

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante el Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que la Asamblea Constituyente, aprobó la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007;

Que el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que el inciso segundo de la misma disposición establece que la aplicación de este régimen se determinará en el reglamento respectivo;

Que conforme el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo del 2008, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del impuesto a la renta, que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia sujetas a retención en la fuente por parte del empleador, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, sin generar una carga excesiva al contribuyente ni a su empleador; y,

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los

contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho reglamento y esta resolución.

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

En cualquier caso el empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá reliquidar el impuesto a la renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes hasta el final del año.

Art. 4.- El documento que el empleado presentará a su empleador con la proyección de sus gastos personales constará en el siguiente formato:

 SRI <small>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</small> FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA				
EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DIA
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)						
101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimo cuarta remuneración) (ver Nota 1)						
(+)	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$			
(+)	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$			
(=)	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$			
GASTOS PROYECTADOS						
(+)	GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$			
(+)	GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$			
(+)	GASTOS DE SALUD	108	USD\$			
(+)	GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$			
(+)	GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$			
(=)	TOTAL GASTOS PROYECTADOS	(ver Nota 2) 111	USD\$			
NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), ni tampoco un valor superior a USD\$ 10.205 para el año 2008.						
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)						
112	RUC	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
Firmas						
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION			EMPLEADO CONTRIBUYENTE			

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio fiscal 2008, la presentación del formulario referido en el Art. 2 de la presente resolución, contentivo de la información sobre gastos personales deducibles podrá presentarse tan pronto como se publique esta resolución, debiendo los empleadores proceder a la reliquidación inmediata del impuesto a la renta proyectado y al ajuste de las retenciones futuras.

De haberse realizado retenciones mayores al impuesto a la renta proyectado del trabajador, conforme a la reliquidación realizada considerando los gastos personales, el empleador no podrá proceder a la devolución de valor alguno, debiendo el trabajador al final del ejercicio económico y luego de presentar su declaración de impuesto a la renta realizar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamación de pago indebido, que corresponda.

Disposición final.- La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, a 15 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 12

Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, a partir de la reforma de la Ley de Régimen Interno, efectuada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida ley;

Que, de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Interno; le corresponde al Servicio de Rentas Internas establecer la forma en que los contribuyentes presentarán el anexo de los gastos que se deduzcan;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quienes los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria conforme a la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: “Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario”;

Que, el artículo 8 de la ley referida en el acápite anterior, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y,
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00.

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página Web: www.sri.gov.ec.

Artículo 2.- La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 3.- El contribuyente está en la obligación de presentar a la Administración Tributaria los comprobantes de venta reportados en el anexo de gastos personales, cuando estos le sean requeridos.

Artículo 4.- La Administración Tributaria, en uso de sus facultades, podrá solicitar la presentación de la información del anexo cuando lo requiera, en el formato señalado en el artículo 1 de la presente resolución, incluso a aquellos contribuyentes que no cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

Artículo 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presentación del anexo de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, se atenderá por única vez en el mes de agosto del 2009, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M.a, 01 JUN 2009

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 01 JUN 2009

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 13

Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido numeral 16, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el

reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción;

Que de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 ibídem, a efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo al quinto inciso del numeral 16, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta;

Que el artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga como facultad del SRI, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria conforme con la ley;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben cumplir con respecto a la presentación de la información relativa a los gastos personales;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar las directrices que permitan agilizar y masificar los controles relativos a gastos personales deducidos por los contribuyentes para efectos de liquidación de Impuesto a la Renta;

Que esta autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer nuevas reglas para la presentación del anexo de gastos personales, mismas que propenden a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley; y,

De conformidad con la disposiciones vigentes y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Elimínese el literal a) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009.

Artículo 2.- En el literal b) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, sustitúyase la frase: “los \$ 7.500,00;”, por la frase: “el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado;”.

Artículo 3.- En el último inciso del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, sustitúyase la frase: “www.sri.gov.ec”, por la frase: “www.sri.gob.ec”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presentación del anexo de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, se atenderá por única vez en el mes de junio del 2012, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 14

Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000316

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito; su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 4 de la Ley de Régimen Interno, expresa que los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras, domiciliados o no en el país, que obtienen ingresos gravados de conformidad con las disposiciones legales;

Que el artículo 40 de la Ley de Régimen Interno, indica que las declaraciones del Impuesto a la Renta se presentarán anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinadas por el reglamento; y,

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes de conformidad con la ley.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGER2008-0621

Artículo Único: En el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de fecha 23 de mayo de 2008, efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente:

“Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de los gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.”

2. Elimínese el último inciso

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M.a, 06 ABR 2015

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 06 ABR 2015

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 15

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales podrán deducir hasta en el 50% del total de los ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. Sin perjuicio de los límites establecidos, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces; educación 0,325 veces; alimentación 0,325 veces; vestimenta 0,325 veces; salud 1,3 veces;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, entre otros, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran o realizan actividades en la provincia de Galápagos;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Servicio de Rentas Internas formulará una tabla diferenciada a la que rige en el Ecuador continental para la deducción de gastos personales aplicada al cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante boletín de 19 de mayo de 2016 se indicó que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en conjunto con el Ministerio del Trabajo y el Consejo de Gobierno de Galápagos publicaron los resultados del cálculo del índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG, el cual se ubicó en 1,803, es decir, que el nivel de precios del archipiélago (costo de vida) es un 80% más alto que el resto del país;

Que a través de oficio No. CGFEG-P-2016-0237-OF de 25 de mayo de 2016 el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos informó a la Administración Tributaria que el índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG se ubica en el 80% y solicitó se coordine la formulación de la propuesta de "tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos";

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Art. 1.- Objeto.- Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para el ejercicio fiscal 2016 y los siguientes de acuerdo al IPCEG.

Art. 2.- Beneficiarios.- Podrán utilizar la tabla contemplada en el artículo 3 de la presente Resolución las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo; o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales continuos. En este último caso, podrán utilizar la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales, exclusivamente en el periodo fiscal en el que se cumplan los 183 días de permanencia, dentro de los doce meses.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del SRI No. 43, publicada en Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de Febrero del 2018.

Art. 3.- Tabla diferenciada.- Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución podrán aplicar una deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y que no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el inciso anterior, para el cálculo de la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG. Para el caso de los gastos por concepto de salud se deberá multiplicar dicho índice por 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a multiplicar dos (2) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales, por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG). En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior al valor equivalente a multiplicar dicho índice por dos (2) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales.

Las pensiones alimenticias debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial, podrán ser consideradas como gastos deducibles en cualquiera de los rubros de gastos personales, hasta los límites y conforme a las condiciones establecidas para cada rubro.

La tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos será actualizada automáticamente de acuerdo al IPCEG, conforme los cálculos establecidos en el inciso anterior. La tabla que se aplicará para la mencionada provincia en el ejercicio fiscal 2016 y mientras se encuentre vigente el IPCEG de 1,803, es la siguiente:

Tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales

DISPOSICION GENERAL UNICA.- En los aspectos no regulados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones y circulares que sobre el tema se hayan emitido y se encuentren vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- En atención a los límites específicos previstos en la presente Resolución, en caso de producirse variaciones en la proyección de gastos originalmente presentada, el empleado podrá, por esta única ocasión, entregar a su empleador hasta el 15 de noviembre de 2016, una nueva proyección para la reliquidación de las futuras retenciones, en caso de que corresponda realizarlas.

Las personas naturales a las que se haya retenido valores en demasía, con relación al impuesto a la renta causado, por efectos de la aplicación de esta resolución, podrán solicitar a la Administración Tributaria la devolución de dichos valores al cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 20 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 20 OCT 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 16

Circular No. NAC-DGECCGC12-00006

A los sujetos pasivos que apliquen la deducibilidad de gastos personales para la liquidación del impuesto a la renta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el numeral 16 del mismo artículo establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Conforme a la norma citada, los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el Reglamento se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

En concordancia, el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2011, reformó los literales a), b), c) y d) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituyendo la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, siendo necesario recordar a los contribuyentes los parámetros dentro de los cuales se deben aplicar las referidas disposiciones.

El Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC-09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, en las que se establecen las disposiciones

relativas a la presentación de la información en anexos, respecto a los gastos personales aplicados como gastos deducibles, del año inmediatamente anterior.

El artículo 1 de la referida Resolución No. NAC-DGERCGC-09-00391, señala que deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondientes al año inmediatamente anterior, las personas que en dicho período, sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Con base en la normativa legal y reglamentaria señalada, esta Administración Tributaria recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación de Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, referidos en las normas legales y reglamentarias antes señaladas, deberán estar directamente relacionadas con los rubros de vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta; y se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objetos de reembolsos de cualquier forma.
3. Exclusivamente para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que reforma al artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reemplazando la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, tales gastos deberán estar directamente relacionados con dichos rubros, y dicha relación deberá ser justificada por el contribuyente, en los procesos de control que la Administración Tributaria pueda efectuar, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas.

Adicionalmente, se deberán considerar los lineamientos de aplicación generales contenidos en el artículo 34 del referido cuerpo reglamentario y dentro del contexto que comúnmente comprenden a los rubros de vivienda, alimentación, educación y salud.

A manera ilustrativa

Vivienda: Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble destinado a la vivienda, pago de arrendamiento de la vivienda, así como los pagos de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alcúotas de un único inmueble.

Alimentación: Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como la compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias.

Educación: Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como la matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para estudio, así

como el pago de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.

Salud: Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental, tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.

4. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.
5. Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces; educación 0,325 veces; alimentación 0,325 veces; vestimenta 0,325 veces; salud 1,3 veces.
6. Conforme a lo señalado en literal a) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los gastos relacionados al rubro de "vivienda" serán considerados en razón de una sola vivienda.
7. A efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente – cuando corresponda conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación – la declaración de impuesto a la renta anual y el anexo de gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.
8. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta.
9. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.
10. No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con base en lo mencionado, no serán deducibles los costos y gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los gastos personales conforme lo señala la presente Circular, respecto de pagos efectuados a personas que se encuentren bajo relación de dependencia, se sustentarán en los respectivos roles de pago. Para el efecto, el trabajador deberá estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Para la deducibilidad de los gastos personales, los documentos señalados en el numeral anterior podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 23 ABR 2012

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 17

Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FAMILIAR

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el Reglamento se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

El artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE,

así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente señalada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta, en el caso de unidades familiares, lo siguiente:

Para la deducibilidad de gastos personales, estos deberán estar respaldados en comprobantes de venta autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; dichos comprobantes podrán estar a nombre del contribuyente o de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente. No cabe la deducibilidad de un mismo gasto por más de una vez o en diferentes contribuyentes. Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad no emancipados e hijos con discapacidad sin importar su edad. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar será la formada por los convivientes integrantes de la unión de hecho y sus hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad con discapacidad que dependan de uno u otro.

EJEMPLO:

El señor "AB" se encuentra en relación de dependencia en una empresa del sector privado, forma parte de una unidad familiar conformada por su cónyuge señora "CD", quien obtiene ingresos gravados por servicios profesionales, y dos hijos, uno menor de edad en educación básica, y otro mayor de edad cursando estudios superiores, que depende económicamente de sus padres.

En este caso, para deducir los gastos personales de sus ingresos gravados, ambos cónyuges podrán tomarse por una sola vez los comprobantes de venta de acuerdo al siguiente ejemplo:

Concepto	Emitido por:	Comprobante de venta a nombre de:	Gasto Personal deducible para:
Educación	Escuela "XY"	Del hijo / menor	Señor "AB"
	Universidad "EF"	Del hijo / mayor	Señora "CD"
Alimentación	Supermercado "AC"	Señora "CD"	Señor "AB"
Vestimenta	Almacenes "JK"	Señor "AB"	Señora "CD"

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 27 de enero de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., SECRETARIA GENERAL, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Fuente: SRI (marco legal)

Anexo 18
Circular No. NAC-DGECCGC18-00000001

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos que apliquen la deducibilidad de gastos personales para la liquidación del Impuesto a la Renta

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El inciso primero del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Mediante el literal b) del artículo 1 de la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, se sustituyó el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciéndose varias reformas en torno a los gastos personales deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta.

A través de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 613 de 16 de junio del 2009, y su reforma, el Servicio de Rentas Internas expidió las disposiciones relativas a la presentación de información en anexos, respecto de los gastos personales aplicados como deducibles, del año inmediato anterior.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 874, de 01 de noviembre de 2016, se estableció la tabla diferenciada a efectos de la deducción de gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta correspondiente al Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para el ejercicio fiscal 2016 y siguientes de acuerdo al índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos IPCEG.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las

normas legales y reglamentarias.

Con base en la normativa antes expuesta, esta Administración Tributaria informa a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducir, dentro de los límites señalados en la normativa tributaria vigente y esta Circular, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. En el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones u otras rentas, incluidas las que les sean imputables por la sociedad conyugal o unión de hecho, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.
3. Los gastos personales referidos en las normas legales y reglamentarias señaladas en esta Circular, deberán estar directamente relacionados con los rubros de: vivienda; educación, incluyendo los rubros de arte y cultura; salud; alimentación; y, vestimenta; los cuales podrán deducirse siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.
4. A efectos de la aplicación de la reforma introducida en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, con la cual se incluyeron los conceptos de arte y cultura, dentro del rubro de gasto personal de educación, se deberá considerar lo siguiente:

Respecto del rubro "Arte y cultura": Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción - formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC, vinculadas con las descritas a continuación:

- Dentro de las disciplinas de artes vivas y escénicas entiéndase las relacionadas con: danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza.
- Dentro de las disciplinas de artes plásticas, visuales y aplicadas entiéndase las relacionadas con: dibujo, pintura, tatuajes no cosméticos, escultura, restauración, grabado, cerámica, mural, fotografía, video-arte, instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración.
- Dentro de las disciplinas de artes literarias y narrativas entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas.
- Dentro de las disciplinas de artes cinematográficas y audiovisuales entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas y el pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos.
- Dentro de las disciplinas de artes musicales y sonoras entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por

adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos.

- Dentro de la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en éstas áreas, así como los pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).

5. En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, respetando los límites aplicables a los demás rubros.

Las enfermedades deberán estar certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

6. Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes (sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este), conforme a los términos previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
7. Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.
8. En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante de ello, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso del mismo de forma combinada, sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo y dentro de los límites de deducibilidad de cada rubro.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 26 de enero de 2018.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 26 de enero de 2018.

Lo certifico. f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Fuente: SRI (marco legal)